

Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil.

# Pro

Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil.

# Protección de las personas

# Protección de las perso con discap

de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las pers  
sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio d  
onas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con di  
sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código  
sonas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacida  
del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Prot  
discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el rég  
Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de la  
cidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen su  
Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las pers  
el régimen sucesorio del Código Civil. Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio

# Protección de las personas con discapacidad en el régimen sucesorio del Código Civil

Alejandro Valiño Arcos  
Catedrático de la Universitat de València

## Sumario.

**I.** INTRODUCCIÓN. **II.** INCAPACIDAD PARA SUCEDER POR CAUSA DE INDIGNIDAD. **III.** SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA COM GRAVAMEN SOBRE LA LEGÍTIMA. **IV.** DERECHO DE HABITACIÓN. **V.** ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DE LA LEY 41/2003, DE 18 DE NOVIEMBRE. **VI.** PROYECCIÓN DE LA REFORMA SOBRE LA PRÁCTICA JURÍDICA. **VII.** ANTEPROYECTO DE LEY VALENCIANA DE SUCESIONES Y DISCAPACIDAD. **VIII.** BIBLIOGRAFÍA

## I. Introducción.

Aunque ha pasado ya una década de una de las últimas reformas del Código Civil, la operada por Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad<sup>1</sup>, la cuestión de fondo sobre la que descansa y que

<sup>1</sup>. Su denominación da una idea de la amplitud de la medida legislativa emprendida, que alcanza, no sólo a cuestiones de derecho material, con mo-

No es exagerado afirmar que hoy día no hay norma que acceda a los Diarios o Boletines Oficiales existentes en España y Europa con incidencia en los derechos de las personas privadas que no dispense una especial protección a las personas con discapacidad. La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad marca un cambio en su percepción social, pasando de un modelo médico-asistencial a otro más proactivo en el que se persigue que las personas con discapacidad puedan vivir de la forma más autónoma posible.

justificó su promulgación, que no es otra que la de dispensar en todos los órdenes de la vida el mejor escenario posible de atención, bienestar, integración-inclusión<sup>2</sup> y salvaguardia personal y patrimonial a las personas con discapacidad, no deja de estar de actualidad.

En general, la protección de las personas con discapacidad es una realidad pujante en nuestra sociedad, habiéndose promulgado disposiciones de distinta naturaleza en esta línea. No es exagerado afirmar que hoy día no hay norma que acceda a los Diarios o Boletines Oficiales existentes en España y Europa con incidencia en los derechos de las personas privadas que no dispense una especial protección a las personas con discapacidad<sup>3</sup>. La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, ha supuesto un paso más en el reconocimiento, salvaguardia y protección de las libertades y derechos de las personas con discapacidad y marca un cambio en su percepción social, pasando de un modelo médico-asistencial a otro más proactivo en el que se persigue que las personas con discapacidad puedan vivir de la forma más autónoma posible<sup>4</sup>. De alguna manera, la reforma del Código

dificación de diversos preceptos del Código Civil, sino también procesal y tributario. En los aspectos que conciernen a la constitución del patrimonio protegido del discapacitado ha sido modificada por Ley 1/2009, de 25 de marzo.

---

2. Esta reformulación del concepto, de la integración del discapacitado a su inclusión, está especialmente presente en el ámbito educativo. Vid. MUNTANER GUASP, Joan Jordi, "De la integración a la inclusión: un nuevo modelo educativo", en ARNÁIZ, Pilar; HURTADO, María Dolores; SOTO, Francisco Javier (coords.), *25 años de integración escolar en España: tecnología e inclusión en el ámbito educativo, laboral y comunitario*, Consejería de Educación, Formación y Empleo, Murcia, 2010, págs. 1 y sigs. y LÓPEZ AZUAGA, Rafael, "Bases conceptuales de la inclusión educativa", en *Avances en supervisión educativa. Revista de la Asociación Española de Inspectores de Educación de España* 14, 2011, [http://www.adide.org/revista/index.php?option=com\\_content&task=view&id=288&Itemid=70](http://www.adide.org/revista/index.php?option=com_content&task=view&id=288&Itemid=70).

---

3. Entre otras podemos mencionar ejemplificativamente para el año 2010 la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, con referencia a las condiciones de accesibilidad que han de tener los establecimientos comerciales; y la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que impone obligaciones de accesibilidad a personas con discapacidad a aquellas televisiones que tengan la consideración de servicio público.

---

4. Vid. sobre tal norma VIVAS TESÓN, Inmaculada, "La Convención ONU de 13 de diciembre de 2006: impulsando los derechos de las personas con dis-

Civil de 2003 viene a ser, anticipándose a este Convenio internacional, una medida más en esta línea, si bien centrada en su vertiente económica y patrimonial, que contribuye a que esa autonomía sea factible.

Fruto de la Convención es la promulgación en España de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que busca la consecución de una sociedad abierta e inclusiva que acoja de forma efectiva a las personas con discapacidad. Esta norma cuenta como antecedente con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. No podía ser de otra forma para un país como el nuestro, que se integra en la Unión Europea, si consideramos el art. 26 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea ("la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad"), obligándose, tal como establecen los arts. 10 y 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a combatir cualquier manifestación de discriminación hacia las personas con discapacidad<sup>5</sup>.

Un paso más en este camino lo representa la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, que identifica como medida principal de alcance europeo para lograr hacer realidad

capacidad", en *Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales* 1, 2011, págs. 120 y sigs.; CUENCA GÓMEZ, Patricia, "El sistema de apoyo en la toma de decisiones desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: principios generales, aspectos centrales e implementación en la legislación española", en *REDUR* 10, 2012, págs. 61 y sigs.; DOMÍNGUEZ ALONSO, Alma Patricia, "La incorporación en el Derecho de la Unión Europea de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad", en *Revista General de Derecho Administrativo* 29, 2012, RI \$411265, [www.iustel.com](http://www.iustel.com); SEOANE, José Antonio, "La construcción jurídica de la autonomía del paciente", en *EIDON. Revista de la Fundación de Ciencias de la Salud* 39, 2013, pág. 25; y TOBOSO MARTÍN, Mario, "De los discursos actuales sobre la discapacidad en España", en *Política y Sociedad* 50.2, 2013, págs. 681 y sigs.

5. Vid. VIVAS TESÓN, Inmaculada, "Libertad y protección de la persona vulnerable en los ordenamientos jurídicos europeos: hacia la despatrimonialización de la discapacidad", en *RDUNED*. 7, 2010, págs. 561 y sigs.

tales propósitos la eliminación de barreras en las áreas de la accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior<sup>6</sup>. Con todo, la sucesión de normas exigía un esfuerzo de refundición con propósito de aclaración y armonización, que ha sido llevada a cabo por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

## II. Incapacidad para suceder por causa de indignidad.

La Ley 41/2003 introdujo en su art. 10 algunas modificaciones en materia sucesoria: son incapaces para suceder a una persona con discapacidad por causa de indignidad quienes no le hubieren prestado la atención debida<sup>7</sup>. Es reiterada la jurisprudencia sobre el carácter restrictivo con el que han de ser interpretadas las causas de indignidad presentes en los distintos ordinales del art. 756 y este criterio no ha de ser excepcionado en relación con la incapacidad para suceder a las personas con discapacidad por tal causa<sup>8</sup>.

Ello supone un reenvío a los arts. 142 y 146 del Código Civil en materia de alimentos, de modo que se ha de prestar al

---

6. Vid. CABRA DE LUNA, Miguel Ángel, "La protección de la discapacidad en el ámbito internacional: la Unión Europea", en CABRA DE LUNA, Miguel Ángel; PANIZO ROBLES, José Antonio (coords.), *Protección social: Seguridad Social y discapacidad. Estudios en Homenaje a Adolfo Jiménez*, Cermi, Madrid 2014, págs. 385 y sigs.

---

7. Ello se conecta en la adición al art. 756 del Código Civil de un nuevo ordinal (el 7º): "tratándose de la sucesión de una persona con discapacidad, las personas con derecho a la herencia que no le hubieren prestado las atenciones debidas, entendiéndose por tales las reguladas en los artículos 142 y 146 del Código Civil".

---

8. En este sentido, pueden citarse las SAP 214/2006, de 6 de junio (Burgos); 120/2006, de 14 de junio (Albacete); 204/2009, de 19 de junio (Logroño); 125/2009, de 28 de diciembre (León); 109/2012, de 9 de marzo (Gijón); y 90/2013, de 12 de marzo (Logroño).

discapacitado por sus parientes más próximos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, así como para la educación e instrucción del discapacitado en proporción al caudal o medios de quien los presta y a las necesidades del alimentista. Llama la atención que la no prestación de alimentos únicamente opera como causa de indignidad sucesoria (ex lege) cuando ello ha tenido lugar respecto de una persona con discapacidad, de modo que en relación con cualquier otra persona sería imprescindible que ésta exteriorizase su malestar a través de la expresa desheredación testamentaria, tal como se infiere de los arts. 852 y sigs.<sup>9</sup>

### III. Sustitución fideicomisaria como gravamen sobre la legítima.

Otro de los aspectos de la reforma es que los arts. 782 y 808 del Código Civil permiten al testador que tiene un legitimario discapacitado gravar la legítima estricta de sus

**Llama la atención que la no prestación de alimentos únicamente opera como causa de indignidad sucesoria (ex lege) cuando ello ha tenido lugar respecto de una persona con discapacidad, de modo que en relación con cualquier otra persona sería imprescindible que ésta exteriorizase su malestar a través de la expresa desheredación testamentaria.**

**Los arts. 782 y 808 del Código Civil permiten al testador que tiene un legitimario discapacitado gravar la legítima estricta de sus hermanos con una sustitución fideicomisaria.**

9. Vid. sobre la cuestión GONZÁLEZ ACEBES, Begoña, "Una nueva causa de indignidad sucesoria", en TORRES GARCÍA, Teodora Felipa (coord.), *Estudios de Derecho civil. Homenaje al Profesor Francisco Javier Serrano García*, Valladolid, 2004, págs. 391 y sigs.; FERNÁNDEZ HIERRO, José Manuel, "La reforma del Derecho de Sucesiones por la Ley 41/2003", en *JADO. Boletín de la Academia Vasca de Derecho* 1 Extra, 2004, págs. 38 y sigs.; FUENTESECA DEGENEFTE, Cristina, "Aspectos sucesorios de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código civil, de la Ley de Enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria con esta finalidad", en GONZÁLEZ PORRAS, José Manuel; MÉNDEZ GONZÁLEZ, Fernando P. (coords.), *Libro Homenaje al Profesor Manuel Albaladejo García*, Volumen I, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Murcia, 2004, pág. 1744; NÚÑEZ NÚÑEZ, María, *La sucesión intestada de los parientes colaterales*, Dyckinson, Madrid, 2007, pág. 174 y sig.; GONZÁLEZ GRANDA, Piedad, *Régimen jurídico de protección de la discapacidad por enfermedad mental*, Editorial Reus, Zaragoza, 2009, pág. 189; CERVILLA GARZÓN, María Dolores, "Obligación de los hijos con los padres según el Código Civil español", en *Ámbito Jurídico* 75, 2010,, accesible en [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=7298](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=7298); y ÁLVAREZ MORENO, María Teresa, "La protección de los discapacitados en el derecho español", en DÍAZ ALABART, Silvia (coord.), *Familia y discapacidad*, Editorial Reus, Zaragoza, 2010, págs. 35 y sigs.



hermanos con una sustitución fideicomisaria<sup>10</sup>. El discapacitado ha de estar judicialmente incapacitado, gozando de la condición de fiduciario, mientras que sus hermanos tendrán la condición de fideicomisarios. Es como si, en caso de hacerse uso de tal facultad, la adquisición de la cuota legitimaria de los hermanos estuviese suspensivamente condicionada al fallecimiento del hermano con discapacidad, quien, entretanto, la hace suya. De esta novedad podemos destacar dos presupuestos subjetivos relevantes: su carácter facultativo, por lo que sólo puede darse en la sucesión testamentaria; y no basta con ser discapacitado, que según la propia Ley 41/2003 son los que tengan reconocida judicial o administrativamente una minusvalía psíquica igual o mayor al 33%; y los que tengan reconocida judicial o administrativamente una minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%<sup>11</sup>: se requiere además la incapacitación, que habrá de ser declarada mediante sentencia judicial, tal como exige el art. 199 del Código Civil.

De esta forma, confluyen en el art. 808 dos conceptos que suelen operar en el mundo del derecho en dos planos distintos: en primer lugar, el concepto de discapacidad, más propio del derecho público y que se reconoce administrativamente una vez acreditadas ciertas afecciones, carencias o deficiencias físicas o psíquicas, no comportando necesariamente la incapacitación, que es cuestión que incide en la capacidad de obrar. Es más, desde un punto de vista estadístico, son pocos los discapacitados incapacitados judicialmente<sup>12</sup>. Precisamen-

---

10. La redacción del art. 808 tras la referida reforma, excepcionando el principio de la intangibilidad cuantitativa de la legítima, incorpora como párrafo tercero lo siguiente: "cuando alguno de los hijos o descendientes haya sido judicialmente incapacitado, el testador podrá establecer una sustitución fideicomisaria sobre el tercio de legítima estricta, siendo fiduciarios los hijos o descendientes judicialmente incapacitados y fideicomisarios los coherederos forzosos". El art. 782 también ha tenido a estos efectos que experimentar un ajuste en su redacción, que queda como sigue: "las sustituciones fideicomisarias nunca podrán gravar la legítima, salvo que graven la legítima estricta en beneficio de un hijo o descendiente judicialmente incapacitado en los términos establecidos en el artículo 808 (...)".

---

11. Art. 2.2 a) y b) de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, antes mencionada.

---

12. La última encuesta del INE (Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia [EDAD2008]) es de 2008 y reconoce en España una población con discapacidad de 3.850.000 personas. Sin embargo, el fenómeno va en ascenso, puesto que la Encuesta de Integración Social y Salud del Año 2012 del INE sitúa la prevalencia de la discapacidad en personas de 15 o más años en el 16,7% de la población, entendida la discapacidad como una limitación en la participación social derivada de la salud. Ello queda

te la Ley 41/2003 se dirige a proteger el patrimonio de personas afectadas por grados elevados de discapacidad<sup>13</sup>, con

corroborado con el Informe Mundial sobre la Discapacidad, Malta 2011, de la Organización Mundial de la Salud, que cifra en torno al 15% de la población mundial (unos 1.000 millones de personas) aquella que padece algún tipo de discapacidad.

13. Sobre la cuestión del patrimonio protegido del discapacitado vid. entre las numerosísimas contribuciones MARTOS CALABRÚS, María Angustias, "El patrimonio protegido de la persona discapacitada (Ley 41/2003 de 18 de noviembre)", en LÓPEZ SAN LUIS, Rocío; PÉREZ VALLEJO, Ana María (eds.), *Tendencias actuales en el Derecho de Familia*, Universidad de Almería, Almería, 2004, págs. 145 sigs.; HERBOSA MARTÍNEZ, Inmaculada, "El patrimonio especial del discapacitado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad", en *Actualidad Civil* 16, 2005, págs. 1925 y sigs.; BERROCAL LANZAROT, Ana Isabel, "El Patrimonio protegido del discapacitado en la nueva Ley 41/2003, de 18 de noviembre. Una alternativa de financiación privada", en *Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid* 22, 2005, págs. 285 y sigs.; RIVERA ÁLVAREZ, Joaquín María, "La capacidad de obrar suficiente en el patrimonio protegido de las personas con discapacidad", en *Revista de Derecho privado* 90.1, 2006, págs. 83 y sigs.; GALLEGRO DOMÍNGUEZ, Ignacio, "Aproximación al patrimonio protegido del discapacitado", en PÉREZ DE VARGAS MUÑOZ, José (coord.), *Protección jurídica patrimonial de las personas con discapacidad*, La Ley – Actualidad, Madrid, 2007, págs. 113 y sigs.; LUNA SERRANO, Agustín, "El patrimonio protegido del discapacitado", en SERRANO GARCÍA, Ignacio (coord.), *La protección jurídica del discapacitado. II Congreso Regional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, págs. 97 y sigs.; SEDA HERMOSÍN, Manuel Antonio, "El patrimonio protegido del discapacitado: constitución y responsabilidad", en *Academia Sevillana del Notariado* 16.2, 2008, págs. 1 y sigs.; VIVAS TESÓN, Inmaculada, "Una aproximación al patrimonio protegido a favor de la persona con discapacidad", en *Revista de Derecho* 22.1, 2009, págs. 55 y sigs.; MACÍAS DÍAZ, Alberto, "El patrimonio protegido de las personas con discapacidad", en DE SALAS MURILLO, Sofía (coord.), *Hacia una visión de los mecanismos jurídico-privados de protección en materia de discapacidad*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2010, págs. 701 y sigs.; MORETÓN SANZ, María Fernanda, "El patrimonio protegido de las personas con discapacidad en el ordenamiento español", en *RDUNED*. 6, 2010, págs. 337 y sigs.; PÉREZ JIMÉNEZ, María Teresa, "Protección patrimonial de las personas con discapacidad: naturaleza jurídica del patrimonio protegido", en PÉREZ DE VARGAS MUÑOZ, José; PEREÑA VICENTE, Montserrat (coords.), *La encrucijada de la incapacitación y la discapacidad*, 2, La Ley – Actualidad, Madrid, 2011, págs. 327 y sigs.; CORVO LÓPEZ, Felisa María, "La constitución del patrimonio protegido: estudio comparado de la Ley 41/2003 y del Libro II del Código Civil de Catalunya", en FLORENSA I TOMÁS, Carles Enric; FONTANELLAS I MORELL, Josep Antoni (coords.), *La codificación del Derecho civil de Cataluña: estudios con ocasión del cincuentenario de la Compilación*, Marcial Pons, Madrid, 2011, págs. 237 y sigs.; ÁLVAREZ MORENO, María Teresa, "Diferencias en la constitución y extinción del patrimonio protegido entre la legislación estatal y la regulación contenida en el Segundo Libro del CC catalán", en BARRADA ORELLANA, Reyes; GARRIDO MELERO, Martín; NASARRE AZNAR, Sergio (coords.), *El nuevo derecho de la persona y de la familia: Libro Segundo del Código Civil de Cataluña*, Editorial Bosch, Barcelona, 2011, págs. 119 y sigs.; NAVARRO GARMENDIA, Juan Antonio, "Aproximación a la naturaleza jurídica del patrimonio protegido", en *RGDR*. 19, 2012, RI \$412819, [www.iustel.com](http://www.iustel.com); y GARCÍA CARNICA, María del Carmen; GETE-ALONSO Y CALERA, María del Carmen, "Discapacidad y dependencia (III): el patrimonio

**Lo que tiene el fiduciario es un derecho de goce exclusivo y excluyente que por fuerza ha de imponer limitaciones en cuanto a las facultades dispositivas, aquellas que no tengan propiamente una función asistencial para el discapacitado.**

independencia de que en ellas concurren o no las causas de incapacitación del art. 200 del Código Civil, reconociéndoseles en ella expresamente facultades de administración y gestión del patrimonio protegido, si su discapacidad no afecta a su grado de discernimiento<sup>14</sup>. Y, en segundo término, está el concepto de incapacitación, más propio del derecho privado, que ha de reconocerse judicialmente, puede tener lugar respecto de personas no discapacitadas y va destinada a proteger el patrimonio del que carece de capacidad de obrar.

Es dudoso, sin embargo, el alcance de las facultades dispositivas del incapacitado fiduciario. Si atendemos al art. 783 del Código civil (el fiduciario estará obligado a entregar la herencia al fideicomisario) estaríamos ante un fideicomiso de una parte alícuota de la herencia (la legítima estricta) y no parece razonable pensar que el gravamen sobre la legítima estricta pueda concretarse en un auténtico fideicomiso de residuo, con el riesgo de que los fideicomisarios nada reciban al morir el fiduciario. Lo que tiene el fiduciario es un derecho de goce exclusivo y excluyente que por fuerza ha de imponer limitaciones en cuanto a las facultades dispositivas, aquellas que no tengan propiamente una función asistencial para el discapacitado. Esta quiebra real del principio de intangibilidad de la legítima ha de tenerse por excepcional, lo que justifica que no se otorgue a cualquier discapacitado (que son un número creciente en una sociedad en la que, por una parte, ha aumentado considerablemente la esperanza de vida; y, por otra, la percepción clínica y social como discapacidad de afecciones que en el pasado no tenían semejante consideración), sino sólo a aquellos que, adicionalmente, estén judicialmente incapacitados (que son los menos)<sup>15</sup>.

protegido", en GETE ALONSO Y CALERA, María del Carmen; SOLÉ RESINA, Judith (coords.), *Tratado de Derecho de la Persona física*, 2, Civitas, Cizur Menor, 2013, págs. 275 y sigs.

<sup>14</sup>. Vid. VIVAS TESÓN, Inmaculada, "Libertad y protección de la persona vulnerable en los ordenamientos jurídicos europeos: hacia la despatrimonialización de la discapacidad", en *RDUNED*. 7, 2010, pág. 572 y sig.

<sup>15</sup>. Vid. más ampliamente sobre los aspectos comentados en relación con el gravamen de la legítima de los descendientes DÍAZ ALABART, Silvia, "La sustitución fideicomisaria sobre el tercio de legítima estricta a favor de hijo o descendiente incapacitado judicialmente (art. 808 Cc., reformado por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre)", en *Revista de Derecho Privado* 88.3, 2004, págs. 259 y sigs.; DÍAZ ALABART, Silvia, "El discapacitado y la tangibilidad de la legítima: fideicomiso, exención de colación y derecho de habitación (Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas

## IV. Derecho de habitación.

A pesar de esta doble exigencia (discapacidad e incapacitación), el art. 822 del Código Civil en su nueva redacción dada por Ley 41/2003 establece una consecuencia en el plano civil de la discapacidad, concepto propiamente del derecho administrativo, para la que no se exige incapacitación judicial: la

con discapacidad)", en *Aranzadi Civil* 1, 2006, págs. 2099 y sigs.; SERRANO GARCÍA, Ignacio, "Discapacidad e incapacidad en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre", en TORRES GARCÍA, Teodora Felipa (coord.), *Estudios de Derecho civil. Homenaje al Profesor Francisco Javier Serrano García*, Valladolid, 2004, págs. 93 y sigs.; FUENTESECA DEGENEFFE, Cristina, "Aspectos sucesorios de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código civil, de la Ley de Enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria con esta finalidad", en GONZÁLEZ PORRAS, José Manuel; MÉNDEZ GONZÁLEZ, Fernando P. (coords.), *Libro Homenaje al Profesor Manuel Albaladejo García, Volumen I*, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Murcia, 2004, págs. 1746 y sigs.; RIVERA ÁLVAREZ, Joaquín María, "La reforma de la sustitución fideicomisaria en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad y la indisponibilidad de la legítima estricta a favor de los hijos o descendientes", en GONZÁLEZ PORRAS, José Manuel; MÉNDEZ GONZÁLEZ, Fernando P. (coords.), *Libro Homenaje al Profesor Manuel Albaladejo García, Volumen I*, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Murcia, 2004, págs. 4185 y sigs.; PÉREZ JIMÉNEZ, María Teresa, "Algunas reflexiones en torno a la Ley 41/2003 de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad", en *Actualidad Civil* 21, 2004, págs. 2540 y sigs.; ESPEJO LERDO DE TEJADA, Manuel, "El gravamen de la legítima en el Código civil: situación tras la reforma del mismo por la Ley de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad", en *Revista Jurídica del Notariado* 53, 2005, págs. 113 y sigs.; LÓPEZ BURNIOL, Juan José, "La protección patrimonial de las personas con discapacidad", en *Anales de la Academia Matritense del Notariado* 43, 2005, págs. 431 y sigs.; NÚÑEZ NÚÑEZ, María, "Algunas reflexiones – negativas – al gravamen sobre la legítima corta y después de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre", en PÉREZ DE VARGAS MUÑOZ, José (coord.), *Protección jurídica patrimonial de las personas con discapacidad*, La Ley – Actualidad, Madrid, 2007, págs. 673 y sigs.; CASTILLO MARTÍNEZ, Carolina del Carmen, "La protección patrimonial de las personas con discapacidad en el orden civil (Ley 41/2003, de 18 de noviembre)", en BENEYTO BERENGUER, Remigio; TORRERO MUÑOZ, Magdalena; LLOPIS GINER, Juan Manuel (coords.), *Retos del siglo XXI para la familia*, Editorial Práctica de Derecho, Madrid, 2008, págs. 77 y sigs.; MARTÍN MELÉNDEZ, María Teresa, *La sustitución fideicomisaria sobre la legítima estricta en presencia de discapacitados*, Dyckinson, Madrid, 2010, págs. 22 y sigs.; DEL POZO ESPADA, Miguel Ángel, "Instituciones civiles de utilidad para las personas con discapacidad", en DE LORENZO GARCÍA, Rafael (dir.), *Derecho y discapacidad. In memoriam José Soto García-Camacho*, Editorial Cinca, Madrid, 2012, pág. 150 y sigs.; y TORRES GARCÍA, Teodora Felipa; DOMÍNGUEZ LUELMO, Andrés, "La legítima en el Código Civil (II)", en TORRES GARCÍA, Teodora Felipa (coord.), *Tratado de legítimas*, Barcelona 2012, págs. 87 y sigs.

**Precisamente al no tratarse de un uso exclusivo y excluyente, el legislador ha aliviado los requisitos, bastando la condición administrativa de discapacitado, sin necesidad de incapacitación judicial.**

atribución ex lege al discapacitado de un derecho de habitación en el hogar familiar. Los requisitos para ello son que el testador no haya excluido tal posibilidad; que el discapacitado tenga necesidad de tal derecho; y su compatibilidad con el uso de la vivienda por parte del resto de legitimarios que lo precisen así como del cónyuge supérstite. No se trata, por tanto, de un uso exclusivo o excluyente, siendo que las relaciones de uso son indivisibles, por lo que cabe un uso solidario<sup>16</sup>. Precisamente al no tratarse de un uso exclusivo y excluyente, el legislador ha aliviado los requisitos, bastando la condición administrativa de discapacitado, sin necesidad de incapacitación judicial<sup>17</sup>.

## V. Ámbito territorial de aplicación de la ley 41/2003, de 18 de noviembre.

Cuestión espinosa es el ámbito territorial de aplicación de la Ley 41/2003. Es claro que se aplicará en los territorios

---

16. Ulp. 28 ad edictum D. 13.6.5.15: ... *duorum quidem in solidum dominum vel possessionem esse non posse ... usum ... uniuscuique in solidum esse.*

17. Vid. RIVERA ÁLVAREZ, Joaquín María, "Una perspectiva civil de las últimas reformas planteadas en materia de discapacidad", en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* 50, 2004, págs. 108 y sigs.; FERNÁNDEZ HIERRO, José Manuel, "La reforma del Derecho de Sucesiones por la Ley 41/2003", en *JADO. Boletín de la Academia Vasca de Derecho* 1 Extra, 2004, págs. 36 y sigs.; FLORES RODRÍGUEZ, Jesús, "El nuevo artículo 822 del Código Civil: el derecho de habitación sobre la vivienda habitual como fórmula de tutela sucesoria preventiva en beneficio del discapacitado", en *Revista Jurídica del Notariado* 54, 2005, págs. 37 y sigs.; NOGUERAS NEBOT, Tomás, "El legado de derecho de habitación regulado en el artículo 822 del Código Civil", en *RDUNED*. 1, 2006, págs. 475 y sigs.; MARTÍN MELÉNDEZ, María Teresa, *La sustitución fideicomisaria sobre la legítima estricta en presencia de incapacitados*, Madrid, 2010, pág. 72; y MUÑOZ CALVO, Alberto, "Una proyección concreta de los derechos personalísimos del discapacitado: reflexión crítica sobre el derecho de habitación del art. 822 del Código civil desde la perspectiva de los derechos de las personas con discapacidad. Propuestas de mejora", en *Boletín del Colegio de Registradores de España* 187, 2012, págs. 381 y sigs.

de derecho común. Más dudoso si también en los territorios forales que tienen competencia en materia de derecho civil. Cierto es que en las legislaciones forales no hay disposición alguna que contradiga semejante gravamen sobre la legítima. Además la función tuitiva que encierra la Ley 41/2003, que se dicta en cumplimiento del art. 49 de la Constitución, imponiendo a los poderes públicos la adopción de medidas de protección para las personas con discapacidad, creo que se coloca por encima del régimen foral de las legítimas. No hay que olvidar, además, el carácter supletorio que las legislaciones forales atribuyen al Código Civil, de modo que entiendo que su aplicación no tendrá lugar cuando en dichos territorios forales sean dictadas normas que ofrezcan mejor cobertura y protección para las personas con discapacidad. Así lo reconoce la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2012, de 13 de diciembre: "ya en la EdM la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad subraya la aplicación preferente de los derechos civiles forales o especiales de acuerdo con el art. 149.1.8". Pero como ninguna legislación foral ha regulado el gravamen introducido por la Ley 41/2003 ni ha establecido ningún otro incompatible con él, se ha de sostener la aplicación por vía supletoria del Código Civil a los territorios forales en relación a las limitaciones y gravámenes que ha introducido la reforma en la posición de los legitimarios<sup>18</sup>.

**No hay que olvidar, además, el carácter supletorio que las legislaciones forales atribuyen al Código Civil, de modo que entiendo que su aplicación no tendrá lugar cuando en dichos territorios forales sean dictadas normas que ofrezcan mejor cobertura y protección para las personas con discapacidad.**

<sup>18</sup>. Sobre esta espinosa cuestión se han pronunciado en relación con el derecho gallego GARCÍA RUBIO, María Paz; NIETO ALONSO, Antonia; HERRERO OVIEDO, Margarita, "Las legítimas en la Ley 2/2006 de Derecho Civil de Galicia", en TORRES GARCÍA, Teodora Felipa (coord.), *Tratado de legítimas*, Atelier Libros, Barcelona, 2012, 211 y por lo que concierne al balear FERRER VANRELL, María Pilar, "La legítima en el Derecho Civil de las Islas Baleares", en TORRES GARCÍA, Teodora Felipa (coord.), *Tratado de legítimas*, Atelier Libros, Barcelona, 2012, 318. Vid. también DÍAZ ALABART, Silvia (dir.), *La protección jurídica de las personas con discapacidad (Estudio de la Ley 41/2003, de protección patrimonial de personas con discapacidad)*, 2004, Capítulo III.2, *Ámbito territorial de la Ley 41/2003*, [http://www.ibertalleres.com/web\\_juridica/inicial.htm](http://www.ibertalleres.com/web_juridica/inicial.htm); HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, Carmen, "La causa séptima de indignidad sucesoria: una medida de protección jurídica para personas discapacitadas", en *RDUNED*. 1, 2006, págs. 180 y sigs.; FONT I SEGURA, Albert, *Actualización y desarrollo del sistema de Derecho interregional*, Universidade de Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico, Santiago de Compostela, 2007, pág. 57 n. 107; y VIVAS TESÓN, Inmaculada, "Una aproximación al patrimonio protegido a favor de la persona con discapacidad", en *Revista de Derecho* 22.1, 2009, pág. 57 y sig. n. 9.

## VI. Proyección de la reforma sobre la práctica jurídica.

Con independencia del mayor o menor éxito o aceptación de la reforma operada por la Ley 41/2003 antes mencionada, estamos ante una norma dotada de un gran simbolismo, fruto de la lucha denodada por la integración y protección de las personas discapacitadas. Y, a estos loables propósitos, ha de sumarse el hecho de que se viene a incorporar una línea aperturista en el ejercicio de la autonomía de la voluntad en detrimento de los límites legales al ejercicio de la facultad de testar, en este caso para salvaguardar un interés merecedor de una especial protección.

Pese a la ventajosa previsión en el campo del derecho sucesorio que estas normas han traído consigo para las personas con discapacidad, a falta de datos concretos, no parece que hayan contado con una gran acogida. Quizá en el marco de la discreción de los despachos notariales, ante la preocupación que los ascendientes suelen mostrar por la suerte de sus descendientes discapacitados para cuando ellos no estén, estén instrumentándose este tipo de gravámenes que, en todo caso, no viene despertando notoria litigiosidad. Con independencia del mayor o menor éxito o aceptación de la reforma operada por la Ley 41/2003 antes mencionada, estamos ante una norma dotada de un gran simbolismo, fruto de la lucha denodada por la integración y protección de las personas discapacitadas. Y, a estos loables propósitos, ha de sumarse el hecho de que se viene a incorporar una línea aperturista en el ejercicio de la autonomía de la voluntad en detrimento de los límites legales al ejercicio de la facultad de testar, en este caso para salvaguardar un interés merecedor de una especial protección (la atención del discapacitado a costa de los demás legitimarios). Se concede así al testador un ámbito concreto de libertad, quizá antesala de la fijación de otros ámbitos más generalizantes y abstractos, que rebajen el nivel de restricción dispositiva que actualmente se tiene mortis causa, especialmente en el ámbito del derecho común, representado por la regulación del Código Civil.

## VII. Anteproyecto de Ley Valenciana de Sucesiones y Discapacidad.

A él (y sirva como nota de cierre, homenaje sentido a la memoria de D. Vicente Luis Simó Santonja) parece que habrá de sujetarse por tiempo indefinido el disponente *mortis causa* valenciano, siendo que se halla en un punto incierto de su tramitación el Anteproyecto de Ley Valenciana de Sucesiones<sup>19</sup>, que es realmente el texto que ha concitado la atención de estudiosos y operadores jurídicos<sup>20</sup>, algunos de los cuales han vertido hacia él fuertes críticas<sup>21</sup>. En todo caso, la amplitud con la que viene regulada la materia sucesoria en 285 artículos, ofreciendo una disciplina integral de la materia sucesoria, lo sitúa en la línea maximalista de Aragón y Cataluña<sup>22</sup>, contemplando también disposiciones especiales de

19. Accesible en <http://www.notariosyregistradores.com/PROYECTOS/proyectos%20concretos/Valencia-sucesiones.pdf>.

20. He tenido a la vista, de ignota autoría, un Borrador de Proyecto de Ley Valenciana de Sucesiones de 26 de abril de 2010.

21. Cabe mencionar el documento elaborado por el Colegio Notarial de Valencia con fecha 25 de septiembre de 2009 bajo el título *Comentarios al Anteproyecto de la Ley de Sucesiones Valenciana* así como también el Dictamen 748/2009 emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana tras reunión del Pleno los días 14 y 15 de octubre de 2009.

22. Entre los trabajos que se han venido publicando y que, en mayor o menor medida, se ocupan del contenido del Anteproyecto, vid. DOMÍNGUEZ CALATAYUD, Vicente, "Una aproximación a la ley valenciana de sucesiones. Alcance y modo de ejercicio de la competencia legislativa de la Generalitat sobre el Derecho Foral Civil Valenciano, una reflexión sobre el trabajo del Profesor Vicente Montés en la obra colectiva «Comentario al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana»", en *Revista Valenciana de Estudios Autonómicos* 53, 2009, págs. 133 y sigs.; GIMÉNEZ CHORNET, Vicent, RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca, "El testamento nuncupativo: del derecho foral a la futura regulación sucesoria valenciana", en *Revista Electrónica de Derecho Civil Valenciano* 5, 2009, [www.derechocivilvalenciano.com](http://www.derechocivilvalenciano.com); FERNÁNDEZ-HIERRO, María, FERNÁNDEZ-HIERRO, Marta, "Panorama legislativo actual de la libertad de testar", en *Boletín JADO*. 19, 2010, págs. 71 y sigs.; SIFRE AVIÑÓ, Bernardo, "La legítima en el Anteproyecto de Ley de Sucesiones de la Generalitat Valenciana", en *Revista Electrónica de Derecho Civil Valenciano* 8, 2010, [www.derechocivilvalenciano.com](http://www.derechocivilvalenciano.com); RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca, *Prospectiva del*



protección para las personas con discapacidad<sup>23</sup>, comenzando por la facultad de gravar su legítima con sustitución fideicomisaria, ostentando ellas la condición de fiduciarios<sup>24</sup>.

*Derecho civil foral valenciano*, Universidad Politécnica de Valencia, 2011, Valencia, págs. 331 y sigs.; y POLO ARÉVALO, Eva María, "Concepto y naturaleza jurídica de la legítima en derecho sucesorio español: precedentes y actualidad", en RIDROM. 10, 2013, págs. 367 y sigs.

---

**23.** Art. 127: "a efectos de legítima sólo se considerarán discapacitados, hayan sido o no judicialmente incapacitados, los que al tiempo del fallecimiento del causante estuvieren afectados por una minusvalía psíquica igual o superior al 33 por ciento o por una minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento o, en general, por una minusvalía que les haga necesitados del apoyo indispensable y continuo de otra persona o de un apoyo generalizado para su autonomía personal. (la legítima de discapacitados se confiera a personas en una situación de gran dependencia (grado III, niveles 1 y 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre art. 26). El grado de minusvalía se acreditará mediante certificado expedido conforme a lo establecido reglamentariamente o por resolución judicial firme".

---

**24.** Art. 109: "la legítima de los hijos discapacitados, sean o no comunes, que hubieran sido o podido ser judicialmente incapacitados, podrá gravarse con sustitución fideicomisaria, siendo los mismos fiduciarios y fideicomisarios las personas que el causante designe".

## Bibliografía.

- ÁLVAREZ MORENO, María Teresa, "La protección de los discapacitados en el derecho español", en DÍAZ ALABART, Silvia (coord.), *Familia y discapacidad*, Editorial Reus, Zaragoza, 2010, págs. 13 a 38.
- ÁLVAREZ MORENO, María Teresa, "Diferencias en la constitución y extinción del patrimonio protegido entre la legislación estatal y la regulación contenida en el Segundo Libro del CC catalán", en BARRADA ORELLANA, Reyes; GARRIDO MELERO, Martín; NASARRE AZNAR, Sergio (coords.), *El nuevo derecho de la persona y de la familia: Libro Segundo del Código Civil de Cataluña*, Editorial Bosch, Barcelona, 2011, págs. 119 a 132.
- BERROCAL LANZAROT, Ana Isabel, "El Patrimonio protegido del discapacitado en la nueva Ley 41/2003, de 18 de noviembre. Una alternativa de financiación privada", en *Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid* 22, 2005, págs. 285 a 356.
- CABRA DE LUNA, Miguel Ángel, "La protección de la discapacidad en el ámbito internacional: la Unión Europea", en CABRA DE LUNA, Miguel Ángel; PANIZO ROBLES, José Antonio (coords.), *Protección social: Seguridad Social y discapacidad. Estudios en Homenaje a Adolfo Jiménez*, Cermi, Madrid 2014, págs. 385 a 395.
- CASTILLO MARTÍNEZ, Carolina del Carmen, "La protección patrimonial de las personas con discapacidad en el orden civil (Ley 41/2003, de 18 de noviembre)", en BENEYTO BERENGUER, Remigio; TORRERO MUÑOZ, Magdalena; LLOPIS GINER, Juan Manuel (coords.), *Retos del siglo XXI para la familia*, Editorial Práctica de Derecho, Madrid, 2008, págs. 77 a 140.
- CERVILLA GARZÓN, María Dolores, "Obligación de los hijos con los padres según el Código Civil español", en *Ámbito Jurídico* 75, 2010, [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=7298](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=7298).
- CORVO LÓPEZ, Felisa María, "La constitución del patrimonio protegido: estudio comparado de la Ley 41/2003 y del Libro II del Código Civil de Catalunya", en FLORENSA I TOMÀS, Carles

Enric; FONTANELLAS I MORELL, Josep Antoni (coords.), *La codificación del Derecho civil de Cataluña: estudios con ocasión del cincuentenario de la Compilación*, Marcial Pons, Madrid, 2011, págs. 237 a 268.

- CUENCA GÓMEZ, Patricia, "El sistema de apoyo en la toma de decisiones desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: principios generales, aspectos centrales e implementación en la legislación española", en *REDUR* 10, 2012, págs. 61 a 94.
- DEL POZO ESPADA, Miguel Ángel, "Instituciones civiles de utilidad para las personas con discapacidad", en DE LORENZO GARCÍA, Rafael (dir.), *Derecho y discapacidad. In memoriam José Soto García-Camacho*, Editorial Cinca, Madrid, 2012, pág. 147 a 165.
- DÍAZ ALABART, Silvia, "La sustitución fideicomisaria sobre el tercio de legítima estricta a favor de hijo o descendiente incapacitado judicialmente (art. 808 Cc., reformado por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre)", en *Revista de Derecho Privado* 88.3, 2004, págs. 259 a 270.
- DÍAZ ALABART, Silvia (dir.), *La protección jurídica de las personas con discapacidad (Estudio de la Ley 41/2003, de protección patrimonial de personas con discapacidad)*, 2004, Capítulo III.2, *Ámbito territorial de la Ley 41/2003*, [http://www.ibertalleres.com/web\\_juridica/inicial.htm](http://www.ibertalleres.com/web_juridica/inicial.htm).
- DÍAZ ALABART, Silvia, "El discapacitado y la tangibilidad de la legítima: fideicomiso, exención de colación y derecho de habitación (Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad)", en *Aranzadi Civil* 1, 2006, págs. 2099 a 2133.
- DOMÍNGUEZ ALONSO, Alma Patricia, "La incorporación en el Derecho de la Unión Europea de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad", en *Revista General de Derecho Administrativo* 29, 2012, RI \$411265, [www.iustel.com](http://www.iustel.com).
- DOMÍNGUEZ CALATAYUD, Vicente, "Una aproximación a la ley valenciana de sucesiones. Alcance y modo de ejercicio de la competencia legislativa de la Generalitat sobre el Derecho Foral Civil Valenciano, una reflexión sobre el trabajo del

Profesor Vicente Montés en la obra colectiva «Comentario al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana», en *Revista Valenciana de Estudios Autonómicos* 53, 2009, págs. 130 a 181.

- ESPEJO LERDO DE TEJADA, Manuel, "El gravamen de la legítima en el Código civil: situación tras la reforma del mismo por la Ley de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad", en *Revista Jurídica del Notariado* 53, 2005, págs. 113 a 160.
- FERNÁNDEZ-HIERRO, María, FERNÁNDEZ-HIERRO, Marta, "Panorama legislativo actual de la libertad de testar", en *Boletín JADO*. 19, 2010, págs. 17 a 80.
- FERNÁNDEZ HIERRO, José Manuel, "La reforma del Derecho de Sucesiones por la Ley 41/2003", en *JADO. Boletín de la Academia Vasca de Derecho* 1 Extra, 2004, págs. 21 a 43.
- FERRER VANRELL, María Pilar, "La legítima en el Derecho Civil de las Islas Baleares", en TORRES GARCÍA, Teodora Felipa (coord.), *Tratado de legítimas*, Atelier Libros, Barcelona, 2012, págs. 291 a 357.
- FLORES RODRÍGUEZ, Jesús, "El nuevo artículo 822 del Código Civil: el derecho de habitación sobre la vivienda habitual como fórmula de tutela sucesoria preventiva en beneficio del discapacitado", en *Revista Jurídica del Notariado* 54, 2005, págs. 37 a 100.
- FONT I SEGURA, Albert, *Actualización y desarrollo del sistema de Derecho interregional*, Universidade de Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico, Santiago de Compostela, 2007.
- FUENTESECA DEGENEFFE, Cristina, "Aspectos sucesorios de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código civil, de la Ley de Enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria con esta finalidad", en GONZÁLEZ PORRAS, José Manuel; MÉNDEZ GONZÁLEZ, Fernando P. (coords.), *Libro Homenaje al Profesor Manuel Albaladejo García*, Volumen I, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Murcia, 2004, págs. 1743 a 1762.

- GALLEGO DOMÍNGUEZ, Ignacio, "Aproximación al patrimonio protegido del discapacitado", en PÉREZ DE VARGAS MUÑOZ, José (coord.), *Protección jurídica patrimonial de las personas con discapacidad*, La Ley – Actualidad, Madrid, 2007, págs. 113 a 180.
- GARCÍA CARNICA, María del Carmen; GETE-ALONSO Y CALERA, María del Carmen, "Discapacidad y dependencia (III): el patrimonio protegido", en GETE ALONSO Y CALERA, María del Carmen; SOLÉ RESINA, Judith (coords.), *Tratado de Derecho de la Persona física*, 2, Civitas, Cizur Menor, 2013, págs. 275 a 318.
- GARCÍA RUBIO, María Paz; NIETO ALONSO, Antonia; HERRERO OVIEDO, Margarita, "Las legítimas en la Ley 2/2006 de Derecho Civil de Galicia", en TORRES GARCÍA, Teodora Felipa (coord.), *Tratado de legítimas*, Atelier Libros, Barcelona, 2012, págs. 203 a 290.
- GIMÉNEZ CHORNET, Vicent, RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca, "El testamento nuncupativo: del derecho foral a la futura regulación sucesoria valenciana", en *Revista Electrónica de Derecho Civil Valenciano* 5, 2009, [www.derechocivilvalenciano.com](http://www.derechocivilvalenciano.com).
- GONZÁLEZ ACEBES, Begoña, "Una nueva causa de indignidad sucesoria", en TORRES GARCÍA, Teodora Felipa (coord.), *Estudios de Derecho civil. Homenaje al Profesor Francisco Javier Serrano García*, Valladolid, 2004, págs. 391 a 406.
- GONZÁLEZ GRANDA, Piedad, *Régimen jurídico de protección de la discapacidad por enfermedad mental*, Editorial Reus, Zaragoza, 2009.
- HERBOSA MARTÍNEZ, Inmaculada, "El patrimonio especial del discapacitado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad", en *Actualidad Civil* 16, 2005, págs. 1925 a 1954.
- HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, Carmen, "La causa séptima de indignidad sucesoria: una medida de protección jurídica para personas discapacitadas", en *RDUNED*. 1, 2006, págs. 171 a 198.
- LÓPEZ AZUAGA, Rafael, "Bases conceptuales de la inclusión educativa", en *Avances en supervisión educativa. Re-*

vista de la Asociación Española de Inspectores de Educación de España 14, 2011, [http://www.adide.org/revista/index.php?option=com\\_content&task=view&id=288&Itemid=70](http://www.adide.org/revista/index.php?option=com_content&task=view&id=288&Itemid=70).

- LÓPEZ BURNIOL, Juan José, "La protección patrimonial de las personas con discapacidad", en *Anales de la Academia Malritense del Notariado* 43, 2005, págs. 431 a 463.
- LUNA SERRANO, Agustín, "El patrimonio protegido del discapacitado", en SERRANO GARCÍA, Ignacio (coord.), *La protección jurídica del discapacitado. II Congreso Regional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, págs. 97 a 144.
- MACÍAS DÍAZ, Alberto, "El patrimonio protegido de las personas con discapacidad", en DE SALAS MURILLO, Sofía (coord.), *Hacia una visión de los mecanismos jurídico-privados de protección en materia de discapacidad*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2010, págs. 701 a 724.
- MARTÍN MELÉNDEZ, María Teresa, *La sustitución fideicomisaria sobre la legítima estricta en presencia de incapacitados*, Dyckinson, Madrid, 2010.
- MARTOS CALABRÚS, María Angustias, "El patrimonio protegido de la persona discapacitada (Ley 41/2003 de 18 de noviembre)", en LÓPEZ SAN LUIS, Rocío; PÉREZ VALLEJO, Ana María (eds.), *Tendencias actuales en el Derecho de Familia*, Universidad de Almería, Almería, 2004, págs. 145 a 153.
- MORETÓN SANZ, María Fernanda, "El patrimonio protegido de las personas con discapacidad en el ordenamiento español", en *RDUNED*. 6, 2010, págs. 337 a 368.
- MUNTANER GUASP, Joan Jordi, "De la integración a la inclusión: un nuevo modelo educativo", en ARNÁIZ, Pilar; HURTADO, María Dolores; SOTO, Francisco Javier (coords.), *25 años de integración escolar en España: tecnología e inclusión en el ámbito educativo, laboral y comunitario*, Consejería de Educación, Formación y Empleo, Murcia, 2010, págs. 1 a 24.
- MUÑOZ CALVO, Alberto, "Una proyección concreta de los derechos personalísimos del discapacitado: reflexión crítica sobre el derecho de habitación del art. 822 del Código civil desde la perspectiva de los derechos de las personas con dis-

capacidad. Propuestas de mejora", en *Boletín del Colegio de Registradores de España* 187, 2012, págs. 381 a 391.

- NAVARRO GARMENDIA, Juan Antonio, "Aproximación a la naturaleza jurídica del patrimonio protegido", en *RGDR*. 19, 2012, RI §412819, [www.iustel.com](http://www.iustel.com).

- NOGUERAS NEBOT, Tomás, "El legado de derecho de habitación regulado en el artículo 822 del Código Civil", en *RDUNED*. 1, 2006, págs. 471 a 488.

- NÚÑEZ NÚÑEZ, María, "Algunas reflexiones – negativas – al gravamen sobre la legítima corta y después de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre", en PÉREZ DE VARGAS MUÑOZ, José (coord.), *Protección jurídica patrimonial de las personas con discapacidad*, La Ley – Actualidad, Madrid, 2007, págs. 673 a 684.

- NÚÑEZ NÚÑEZ, María, *La sucesión intestada de los parientes colaterales*, Dyckinson, Madrid, 2007.

- PÉREZ JIMÉNEZ, María Teresa, "Algunas reflexiones en torno a la Ley 41/2003 de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad", en *Actualidad Civil* 21, 2004, págs. 2540 a 2620.

- PÉREZ JIMÉNEZ, María Teresa, "Protección patrimonial de las personas con discapacidad: naturaleza jurídica del patrimonio protegido", en PÉREZ DE VARGAS MUÑOZ, José; PEREÑA VICENTE, Montserrat (coords.), *La encrucijada de la incapacidad y la discapacidad*, 2, La Ley – Actualidad, Madrid, 2011, págs. 327 a 346.

- POLO ARÉVALO, Eva María, "Concepto y naturaleza jurídica de la legítima en derecho sucesorio español: precedentes y actualidad", en *RIDROM*. 10, 2013, págs. 331 a 376.

- RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca, *Prospectiva del Derecho civil foral valenciano*, Universidad Politécnica de Valencia, 2011.

- RIVERA ÁLVAREZ, Joaquín María, "Una perspectiva civil de las últimas reformas planteadas en materia de discapacidad", en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* 50, 2004, págs. 91 a 120.

- RIVERA ÁLVAREZ, Joaquín María, "La reforma de la sustitución fideicomisaria en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad y la indisponibilidad de la legítima estricta a favor de los hijos o descendientes", en GONZÁLEZ PORRAS, José Manuel; MÉNDEZ GONZÁLEZ, Fernando P. (coords.), *Libro Homenaje al Profesor Manuel Albaladejo García*, Volumen I, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Murcia, 2004, págs. 4185 a 4206.
- RIVERA ÁLVAREZ, Joaquín María, "La capacidad de obrar suficiente en el patrimonio protegido de las personas con discapacidad", en *Revista de Derecho privado* 90.1, 2006, págs. 83 a 102.
- SEDA HERMOSÍN, Manuel Antonio, "El patrimonio protegido del discapacitado: constitución y responsabilidad", en *Academia Sevillana del Notariado* 16.2, 2008, págs. 1 a 31.
- SEOANE, José Antonio, "La construcción jurídica de la autonomía del paciente", en *EIDON. Revista de la Fundación de Ciencias de la Salud* 39, 2013, págs. 13 a 34.
- SERRANO GARCÍA, Ignacio, "Discapacidad e incapacidad en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre", en TORRES GARCÍA, Teodora Felipa (coord.), *Estudios de Derecho civil. Homenaje al Profesor Francisco Javier Serrano García*, Valladolid, 2004, págs. 93 a 130.
- SIFRE AVIÑÓ, Bernardo, "La legítima en el Anteproyecto de Ley de Sucesiones de la Generalitat Valenciana", en *Revista Electrónica de Derecho Civil Valenciano* 8, 2010, [www.derechocivilvalenciano.com](http://www.derechocivilvalenciano.com)
- TOBOSO MARTÍN, Mario, "De los discursos actuales sobre la discapacidad en España", en *Política y Sociedad* 50.2, 2013, págs. 681 a 706.
- TORRES GARCÍA, Teodora Felipa; DOMÍNGUEZ LUELMO, Andrés, "La legítima en el Código Civil (II)", en TORRES GARCÍA, Teodora Felipa (coord.), *Tratado de legítimas*, Atelier Libros, Barcelona, 2012, págs. 87 a 141.



- VIVAS TESÓN, Inmaculada, "Una aproximación al patrimonio protegido a favor de la persona con discapacidad", en *Revista de Derecho* 22.1, 2009, págs. 55 a 76.
- VIVAS TESÓN, Inmaculada, "Libertad y protección de la persona vulnerable en los ordenamientos jurídicos europeos: hacia la despatrimonialización de la discapacidad", en *RDUNED*. 7, 2010, págs. 561 a 595.
- VIVAS TESÓN, Inmaculada, "La Convención ONU de 13 de diciembre de 2006: impulsando los derechos de las personas con discapacidad", en *Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales* 1, 2011, págs. 113 a 128.

